

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2020-00320-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO FINANADINA S.A. contra SANDRA MILENA PINZON GIL

Vista la solicitud de nulidad formulada por la deudora garante, SANDRA MILENA PINZON GIL, considera el Juzgado que no se configura la misma, en atención a que la presente solicitud de aprehensión y entrega, de conformidad con el acta individual de reparto obrante a folio 31 del expediente digital evidencia que se impetró el 13 de julio de 2020 y la solicitud de negociación de deudas de la deudora garante SANDRA MILENA PINZON GIL fue aceptada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P. el 28 de julio del mismo año, es decir, con posterioridad a la presentación de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por lo cual se niega tal petición de nulidad, al no acreditarse el supuesto de hecho contemplado en el numeral 1 del artículo 545 del CGP.

Si bien que otro de los efectos del proceso de negociación de deudas es la suspensión de los procesos en curso en contra del deudor de conformidad con lo contemplado en la norma en cita, también lo es que el extremo demandante solicitó la terminación de este proceso en virtud a que se llegó a un acuerdo de pago en el trámite de la insolvencia adelantada ante ASEM GAS LP, mediante memorial obrante a folio 58 del expediente digital, por lo cual se procederá a su terminación.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por SANDRA MILENA PINZON GIL, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, por haberse llegado a un acuerdo de pago en virtud de la insolvencia adelantada ante el centro de conciliación ASEM GAS LP.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega sobre el rodante de placas GBW 511. Oficiese a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES y remítase directamente el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y de la deudora garante.

CUARTO: ARCHÍVESE en forma definitiva el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.111 Hoy 16 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42410f412ba1cc138852cf54bed79b17634a232e0768b23f819cd1efc6c2b048**

Documento generado en 15/08/2022 09:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>